



Valoración de méritos individuales del personal investigador contratado no permanente e interino de la Universidad de Oviedo

Instrucciones de cumplimentación de las solicitudes

(Adaptadas de la RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.)

1. Determinación de los tramos de evaluación solicitados.

Artículos 10 y 12 al 14 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21):

Para la determinación de cada tramo evaluable se procederá como sigue:

- a) Cada tramo debe abarcar seis años de investigación.
- b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre), únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.
- c) Los años constitutivos de un tramo podrán, o no, ser consecutivos.
- d) Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita evaluación de la actividad investigadora. Determinada dicha fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.
- e) El espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual el interesado no haya presentado solicitud, no podrá alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.
- f) En el caso de que el tramo de investigación solicitado se haya construido con años no consecutivos, serán aplicadas las previsiones del apartado anterior para aquellos espacios temporales respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud.
- g) Los investigadores a quienes se haya evaluado negativamente el último período de investigación presentado podrá construir un nuevo período, de seis años, con algunos de los ya evaluados negativamente en la última solicitud presentada y, al menos, tres posteriores a aquellos.

2. Formalización de solicitudes.

Los solicitantes deberán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del 23), de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos:

a) Impreso de solicitud.

b) Curriculum vitae abreviado donde el interesado indicará, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes, hasta un máximo de cinco. Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 4 de las presentes instrucciones. En las citas de todas las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación. Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas. Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, a los que se refiere el artículo 7.4 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 (BOE del 3 de diciembre) y el artículo 7.4 de la Resolución de 5 de diciembre de 1994 (BOE del 8 de diciembre), modificada por la Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (BOE del 30 de diciembre). Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas durante el período para el que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones «aceptadas» pero no publicadas durante ese período. En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo. Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la técnica.

c) Currículum vitae completo, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

Historial científico.

Participación en proyectos de investigación financiados.

Las publicaciones realizadas.

Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.

Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

d) Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia simple de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

2.2 En la dirección electrónica <https://aplicaciones.acsug.es/uniovi> se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como el texto de la Resolución que especifica los criterios de evaluación.

3. Presentación de las solicitudes.

3.1 Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en <https://aplicaciones.acsug.es/uniovi> Una vez cumplimentada telemáticamente la solicitud debe imprimirse. Una vez impresa no podrá modificarse ni incorporar nuevos documentos por lo que es imprescindible que, antes de imprimirla, se compruebe exhaustivamente que la solicitud está debidamente cumplimentada, en todos sus apartados y tramos solicitados, ya que la evaluación se realiza telemáticamente.

Una vez firmada la solicitud se remitirá al Registro General de la Universidad de Oviedo en el plazo habilitado para la solicitud de la evaluación, que finaliza el 3 de diciembre de 2016 (Resolución 7 de noviembre de 2016). Únicamente será necesario presentar la solicitud en la que debe figurar la referencia de los documentos que han sido elaborados y remitidos telemáticamente.

4. Criterios de evaluación.

4.1 En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994, modificada por la Resolución de 26 de diciembre de 2000.

4.2 Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos y actualizados, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

5. Procedimiento de evaluación.

5.1 La Comisión Galega de Informes, Avaliación, Certificación e Acreditación (CGIACA) de la ACSUG nombrará Asesores Expertos que deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

5.2 En el caso de que los Asesor Expertos nombrados por la CGIACA lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Director de la ACSUG, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

5.3 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

5.5 La CGIACA establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Asesores Expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el punto 4 de estas instrucciones.

5.6 Para la motivación de la resolución que dicte la CGIACA bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Asesores Expertos, si los mismos hubiesen sido asumidos. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CGIACA los

motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

6. *Notificación del resultado de evaluación.*

La ACSUG, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar a la Universidad de Oviedo los resultados de la evaluación individual de cada solicitante y tramo evaluado. La Universidad de Oviedo comunicará a los solicitantes el resultado de la evaluación obtenida.

7. *Recursos.*

Los acuerdos podrán ser recurridos ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. La Universidad de Oviedo dará traslado a la ACSUG para su resolución.